

Núm. 1461.—DECRETO de la C. L. declarando abierto el comercio de exportacion en el puerto de Barahona. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que el puerto de Barahona es la salida natural de gran parte de los productos de la provincia de Azua, y que está en el interés del país facilitar al comercio los medios de aumentar sus negocios, disminuyendo los gastos que pesan hoy sobre los productos de nuestro suelo.

DECRETA:

Art. 1º. Desde la publicacion de este decreto queda abierto el comercio de exportacion en el puerto de Barahona.

Art. 2º. Mientras se dote el correspondiente personal de la administracion, el subdelegado de hacienda llenará las funciones que por la ley competen á los directores de aduana y administrador de hacienda.

Art. 3º. Los derechos de exportacion que se recauden por la subdelegacion de hacienda de Barahona, se centralizarán por la administracion de Azua.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo proveerá lo concerniente á la ejecucion de este decreto.

Dado en Santo Domingo, en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, á los 22 dias del mes de Setiembre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario interino, Cárlos Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 30 dias del mes de Setiembre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Francisco X. Amiama.

(1) V. D. erigiendo en Distrito Marítimo á Barahona, fecha 12 de Setiembre de 1881.